

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-003340- -00011-0000

Fecha: 2008-04-18 16:21:50 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 2

Ref: Expediente 03-003.340

**Solicitud de patente titulada: “NUEVOS PÉPTIDOS COMO
INHIBIDORES DE PROTEASA SERINA-NS3 DEL VIRUS DE LA
HEPATITIS C”**

**Solicitantes: SCHERING CORPORATION Y DENDREON SAN DIEGO
LLC.**

MEMORIAL DE ALCANCE

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de las sociedades en referencia, de manera atenta concurro a su Despacho para dar alcance al Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 5166, de fecha 22 de febrero de 2008, con el fin de poner a su consideración la siguiente norma del Tratado PCT, de manera que sea tenida en cuenta al momento de decidir el mencionado recurso.

I. Artículo 26 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes

El artículo 26 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) establece:

“Oportunidad de efectuar correcciones ante las Oficinas designadas

Ninguna Oficina designada podrá rechazar una solicitud internacional por el incumplimiento de los requisitos del presente Tratado y su Reglamento, sin dar previamente al solicitante la oportunidad de corregir dicha solicitud, en la medida y de conformidad con el procedimiento previsto por la legislación nacional para situaciones idénticas o comparables respecto de solicitudes nacionales”.

Consideramos de suma importancia que el Despacho tenga en cuenta la norma antes transcrita, por cuanto se observa cómo el mismo Tratado PCT establece de manera clara y concisa la prohibición para las Oficinas Designadas de rechazar una solicitud internacional por el incumplimiento de los requisitos del mencionado Tratado y su Reglamento, sin dar previamente al solicitante la oportunidad de corregir dicha solicitud.

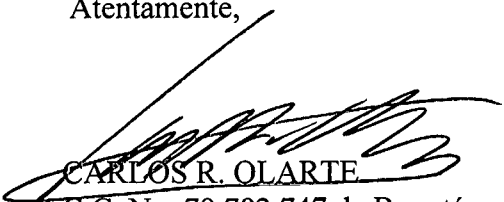
En el presente caso, el Despacho prefiere declarar retirada la solicitud de patente, en los términos previstos en el artículo 39.2) del Tratado PCT, sin otorgarle la oportunidad al solicitante de corregir el error en el que incurrió, situación que es evidentemente violatoria del artículo 26 antes citado.

Se observa entonces que el mencionado artículo 26 era plenamente aplicable por parte de la SIC, teniendo en cuenta que el único error que se presentó en la presente solicitud de patente fue en la traducción. Dicho error estaba relacionado con la inclusión equivocada del dibujo de una fórmula dentro del capítulo reivindicatorio, y respecto del cual el Despacho optó por declarar retirada la solicitud de patente sin antes darle la oportunidad al solicitante de enmendar su error, e incluso, pasando por alto la corrección voluntaria que el mismo solicitante hizo del error.

Consideramos entonces que el Despacho debería acoger la normatividad consagrada en el mismo Tratado PCT y revocar la Decisión mediante la cual declara retirada la solicitud de patente en los términos del artículo 39.2) del Tratado PCT, dando no solo aplicación al artículo 26 del PCT sino además, otorgando prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal.

En consecuencia, la Resolución No. 5166 del 22 de febrero de 2008, mediante la cual el Despacho declara retirada la solicitud de patente es contraria a la legislación y debe ser revocada por la Administración.

Atentamente,


CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295 del C.S.J.